

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 9 de Marzo de 1940 ampliando los beneficios de la reconstrucción en localidades adoptadas a diversos edificios de interés público.

En el Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, se previno la posibilidad de que el Estado tomase a su cargo la reparación o reconstrucción de templos parroquiales y sus anejos de las localidades adoptadas por el Jefe del Estado. En la mayor parte de los dueños beneficiados con aquella disposición, basta esta previsión para que queden restablecidos los servicios religiosos, pero en determinadas poblaciones, el propósito y la obra del Estado quedarían incompletos si se desatendiera la reconstrucción de otros edificios eclesiásticos cuya restauración es ineludible.

Por otra parte, aun en localidades afectadas por las normas del citado Decreto, hay edificios que, sin ser del Estado, requieren un urgente remedio en los daños que han padecido en la contienda pasada, como son los que ostentan la calificación de monumentos histórico-artísticos. Es preciso que a ellos llegue también la acción tutelar de la Dirección General de Regiones Devastadas.

Finalmente, también merecen la protección estatal ciertas entidades a las que, por realizar fines de interés público, de índole gratuita, es urgente proporcionar medios para que reanuden la realización de sus servicios.

Por otra parte, no puede ser indiferente a la reconstrucción nacional la dotación de locales para que sirvan de Casas del Movimiento, yuxtaponiendo así la reconstrucción moral a la material.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la regla segunda del artículo se-

gundo del Decreto de veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre reconstrucción de localidades dañadas por la Guerra, entre los servicios cuyo restablecimiento podrá tomar a su cargo el Estado íntegramente, se comprenden: las iglesias catedrales, los Palacios episcopales y sus anejos y Seminarios sacerdotales. En estos casos, las obras se realizarán de acuerdo con la Jerarquía eclesiástica.

Artículo segundo.—A los mismos efectos indicados en el artículo anterior, el Estado podrá tomar a su cargo, en las localidades adoptadas por el Caudillo, la construcción de edificios que han de ocupar los servicios locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Estos inmuebles pertenecerán, en propiedad, a los Municipios, pero se entenderán cedidos, en uso gratuito, al Partido.

Artículo tercero.—El Estado, tanto en localidades afectadas por el Decreto citado, como en las demás, podrá tomar a su cargo la reparación o reconstrucción de edificios propiedad de Comunidades religiosas, Asociaciones o Fundaciones, que realizan fines de interés público y de una manera gratuita.

Artículo cuarto.—El Estado podrá asimismo, asumir la carga de reparación y reconstrucción de edificios que tengan el carácter de monumentos nacionales, arquitectónico-históricos e histórico-artísticos en cuanto hayan padecido daños como consecuencia de la Guerra.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de las que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(B. O. E. 76—16 Marzo)

ORDEN de 29 de Febrero de 1940 dictando normas para el ingreso en los cargos médicos a que se refiere el artículo segundo del Decreto de 9 de Noviembre último.

Al objeto de encauzar por normas de viabilidad y eficacia las direc-

trices que orientan el cumplimiento del Decreto de 9 de Noviembre último sobre provisión de plazas de índole médico-sanitaria,

Este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer que la realización de ingreso en los cargos médicos a que se refiere el artículo segundo del citado Decreto, tendrá que atenerse, como *mínimum*, a las siguientes normas de oposición:

1.ª Una exposición, a ser posible documentada y en otro caso por declaración jurada, de todas las particularidades de la historia científica y profesional, social y política de cada opositor, que se tendrá a disposición de todos los profesores médicos que quieran examinarla.

2.ª Un ejercicio escrito sobre dos o más temas sacados a sorteo de un programa que publicará el Cuerpo Médico de la Entidad a que se opone y que habrá sido previamente aprobado por la Dirección General de Sanidad, a la que se enviarán tres ejemplares rubricados y sellados del mismo.

Las dos antedichas fases de la oposición serán publicadas y se puntuarán inmediatamente de realizadas, dándose a la calificación la conveniente publicidad.

3.ª Cuando la índole de las plazas a opositar requiera alguna especialización determinada en sentido clínico, se realizará un tercer ejercicio consistente en el reconocimiento de un enfermo, con exposición y comentarios de su historia clínica, o bien un ejercicio operatorio en las condiciones que estime el Tribunal. Este ejercicio se realizará con los mismos requisitos y garantías que el anterior. Será facultativo el establecer un ejercicio oral.

4.ª Las normas de oposición para el ingreso en las Beneficencias municipales de capitales de provincia, Beneficencias provinciales y del Estado, Cruz Roja, Hospitales de todas clases, Organismos diversos de la Sanidad Nacional, Sanatorios oficiales y Organizaciones análogas, se regirán por las que determinen sus Cuerpos Médicos respectivos y que en ningún caso serán inferiores en aptitud calificadora a las expues-

tas anteriormente, sometiéndose aquéllas y los programas respectivos en todos los casos a la aprobación de la Dirección General de Sanidad.

La facultad de aprobar, reformar y desaprobado los programas y las normas de las convocatorias, queda atribuida a la Dirección General de Sanidad. Contra esos acuerdos, las entidades interesadas podrán interponer recurso en término de quince días, desde la notificación, ante el Ministro de la Gobernación.

5.ª El anuncio de las convocatorias, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, además de dársele la mayor publicidad posible; y en las que se refieran a las plazas descritas en el párrafo anterior, será además obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

6.ª En la designación de Jueces se tendrá muy en cuenta el que no existan entre éstos y los opositores vínculos de parentesco u otros de índole afectiva o profesional que en correcta interpretación de ontológica pudieran suponer derivaciones de parcialidad juzgadora.

En aquellas oposiciones que se convoquen al turno especial de ex combatientes, se procurará en la medida de lo posible que los jueces tengan esta cualidad.

7.ª El límite de edad para tomar parte en los ejercicios se determinará en cada caso, teniendo en cuenta la obligación primordial de facilitar el acceso a la oposición de los ex combatientes y demás personas a quienes la guerra detuvo e impidió el normal desenvolvimiento de sus actividades profesionales.

8.ª Por la Dirección General de Sanidad en el plazo máximo de seis meses se someterá a estudio del Ministerio de la Gobernación un proyecto centralizando todas las oposiciones en Madrid, para desempeñar plazas de Médicos en los Organismos que determina el apartado cuarto de esta Orden.

Madrid 29 de Febrero de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

(B. O. E. 76—16 Marzo)

ORDEN de 18 de Marzo de 1940 disponiendo que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales.

Como adición a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo de la Orden de 9 de los corrientes (B. O. del 13), sobre días festivos, Este Ministerio ha dispuesto:

Que el día primero de Abril de cada año (Fiesta de la Victoria), se entienda comprendido entre las fiestas nacionales meramente oficiales, en las que sólo vacarán las oficinas públicas y establecimientos dependientes de ellas, conforme al apartado 1) del artículo sexto de la citada Orden ministerial.

Madrid 18 de Marzo de 1940.—
Serrano Suñer.

(B. O. E. 79—19 Marzo)

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 7 de Marzo de 1940 prorrogando hasta el día 25 del actual el plazo de admisión de instancias para el concurso de 4.000 plazas en el Magisterio Nacional entre Oficiales del Ejército.

Ilmo. Sr.: Con objeto de dar el máximo de facilidades a los Alféreces provisionales del Ejército que deseen acudir a la convocatoria de ingreso en el Magisterio Nacional, anunciado en el B. O. del 15 de Febrero último, y teniendo en cuenta la dificultad de los interesados para la obtención de los documentos que han de acompañar su petición, así como el retraso con que han tenido conocimiento de la convocatoria los residentes en las provincias del litoral y zona del Protectorado de Marruecos,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo de presentación de instancias hasta el día 25 del actual, inclusive, durante las horas de oficina, con carácter improrrogable.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 7 de Marzo de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Servicio Nacional Agronómico

SECCIÓN DE PALENCIA

Precio de venta del Nitrato de Sosa para la presente campaña sobre los distintos almacenes de la provincia

Palencia: Los 100 kilos a 53'31 pesetas o sea 48 pesetas saco de 90 kilos.

Aguiar de Campó: Los 100 kilos a 52'56 pesetas o sea 47'30 pesetas saco de 90 kilos.

Alar del Rey: Los 100 kilos a 52'59 pesetas o sea 47'35 pesetas saco de 90 kilos.

Herrera de Pisuegra: Los 100 kilos a 52'85 pesetas o sea 47'57 pesetas saco de 90 kilos.

Saldaña: Los 100 kilos a 55'65 pesetas o sea 50 ptas. saco de 90 kilos.

Carrión: Los 100 kilos (a fijar).

Venta de Baños: Los 100 kilos a 53 pesetas o sea a 47'75 pesetas saco de 90 kilos.

Los vendedores de abonos relacionarán las declaraciones-vaes enviando éstas, así como la relación por duplicado que totalice la cantidad de abono vendida en cada quincena los días 1 y 15 de cada mes a esta Sección Agronómica.

Las relaciones expresarán: Número de orden de la declaración-vale, nombre del agricultor, término municipal, cultivo o cultivos a que se dedica y cantidad de abono entregado.

Por esta Sección Agronómica se devolverá una relación sellada al vendedor de abonos como justificante del cumplimiento de la orden de 1.º de Febrero con cuyo duplicado justificará las cantidades de abonos salidas del almacén en las inspecciones que se realicen por las Organizaciones encargadas de la vigilancia del consumo de abonos nitrogenados.

La entrega del abono al cultivador se hará siempre en sacos precintados cuando la cantidad que le corresponda adquirir sea un número de sacos completo. Caso contrario, queda facultado el vendedor para fraccionar sacos, siendo de su exclusiva responsabilidad la calidad del abono que contenga.

En todos los Establecimientos que distribuyan estos abonos nitrogenados colocarán una tablilla con el precio a que han de vender este nitrato por 100 kilos y por saco de 90 kilos.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital y hoja de Libertad, para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Marzo de 1940.—
El Ingeniero Jefe, Rafael Herrera Calvet.

OBRA DEL «HOGAR NACIONAL-SINDICALISTA» DE PALENCIA

ANUNCIO

Acordada por esta Obra del Hogar Nacional-Sindicalista la construcción de 152 viviendas, distribuidas en ocho bloques, con todos sus servicios de urbanización, saneamiento, calefacción, alumbrado, etcétera, según proyecto aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del mismo, se hace saber que durante veinticinco días naturales, contados a partir de aquél en que se publique este anun-

cio en el Boletín Oficial del Estado, se admitirán en la Delegación de Auxilio Social de Palencia sita en la calle de Lope de Vega, número 23, y durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a 2.077.940'612 pesetas, debiendo quedar terminados los cuatro primeros bloques en el plazo de doce meses, a contar de la adjudicación de las obras, y los otros cuatro en un plazo de dieciocho meses, a partir del mismo día, y siendo la fianza provisional para poder concurrir al concurso-subasta de 10.000 pesetas, que se depositarán en la Delegación de Hacienda Provincial (Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda) y a disposición del mismo, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de la proposición, disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en el citado domicilio de Auxilio Social de Palencia, y en Madrid, en la Delegación Nacional de Auxilio Social, Sección del «Hogar Nacional-Sindicalista», sita en la calle de Abascal, núm. 21, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional de 10.000 pesetas en la Delegación de Hacienda provincial, según queda dicho; y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

Las instancias se presentarán en papel de clase sexta (4'50 pesetas) o papel común reintegrado con póliza de igual clase y precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, a las doce de la mañana de dicho día.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes.

Se adjudicará la obra a la proposición más ventajosa, sirviendo de tipo de subasta el presupuesto de contrata arriba indicado. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentación presentada, reteniendo únicamente el que se refiere a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, siendo ésta del 5 por 100 del importe de la adjudicación,

y debiendo quedar depositada dentro del plazo de quince días siguientes a la adjudicación, en la ya citada cuantía, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión.

En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizar el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada. Es de hacer notar, respecto de dicha escritura, que disfruta de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación correspondiente del impuesto de Derechos Reales, y de igual bonificación en cuanto al Timbre del Estado, beneficios extensivos también a las certificaciones de obra; todo acogiéndose al apartado tercero del artículo 24 del Reglamento del Instituto Nacional de la Vivienda, para Viviendas Protegidas, en su capítulo V. El no otorgamiento de dicha escritura dentro del plazo marcado acarreará la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitador acompañará su proposición con la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928, («Gaceta» del 29) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de 2 de Julio de 1924.

Palencia 1 de Marzo de 1940.—El Jefe de la Obra del «Hogar Nacional-Sindicalista» de Palencia, Fulgencio García Germán.

(B. O. E.—9 Marzo (Anexo))

Central Nacional Sindicalista. Delegación Provincial de Palencia

Recogida, administración y salage de los cueros

Por la Comisión Reguladora de Industrias Químicas, Rama de las Pielas, del Ministerio de Industria y Comercio, de Madrid, ha sido concedida la recogida, administración y salage de los cueros vacunos y cabalares, al Sindicato de Ganadería de la C. N. S. y sección de Almacenistas Recolectores de Pielas.

Para su implantación, la Delegación Provincial Sindical, de acuerdo con la Comisión Provincial del Curtido, dicta las instrucciones siguientes:

A) Todos los poseedores de cueros en la actualidad de esta provincia, presentarán una declaración jurada en el Ayuntamiento de su demarcación, de los cueros vacunos y caballares que tengan en existencia el día 17 del actual mes.

B) A partir de esta fecha, solamente podrán recoger pieles, los almacenistas encargados para ello y que presentarán el nombramiento extendido para tal fin por la Delegación Provincial Sindical.

C) Los señores Alcaldes de Ayuntamiento, continuarán dando el parte semanal de las reses sacrificadas que actualmente remiten a la Comisión Provincial del Curtido, especificando en el mismo, el nombre de las personas que los sacrifican, caso de quedarse éstos con los cueros, y sinó, el nombre de los almacenistas que los recogen, con número y peso de las pieles.

D) Los vendedores están obligados a dar cuenta en el Ayuntamiento de la venta de los cueros que tengan en su poder, para que a su vez, éste lo comunique a la Comisión Provincial del Curtido en el parte que anteriormente se cita.

E) Los Inspectores municipales Veterinarios, continuarán con las mismas instrucciones y normas actualmente en vigor.

F) Los precios, serán los de tasa y que a continuación se reproducen:

A) Cueros salados

Hasta 8 kilos, 3 pesetas kilogramo peso fresco.

De 8,50 a 18 id., 2'50 id. id. id.

De 18,50 a 30 id., 1'80 id. id. id.

De 30,50 a 40 id., 1'60 id. id. id.

De 40 kilos en adelante, 1'50 pesetas kilogramo peso fresco.

B) Cueros en seco

Hasta 3 kilos inclusive, 8'35 pesetas kilogramo peso seco.

De 3 a 7 id. id., 6'50 idem idem.

De 7 a 12 id. id., 4'50 idem idem.

De 12 a 16 id. id., 3'95 idem idem.

De 16 en adelante, 3'60 idem idem.

G) Los cueros puestos a la venta, estarán limpios y en buenas condiciones, siendo responsables del mal estado de los mismos los vendedores y aquellos compradores que se hagan cargo de ellos.

H) No podrán retener los cueros más de 15 días, y en ningún caso se les podrá abonar a los poseedores cantidad alguna por la conservación de los mismos a no ser, que sea de acuerdo con los almacenistas recolectores.

I) Quincenalmente, los almacenistas recolectores enviarán el parte que se les ha ordenado, a la Central Nacional Sindicalista, para que ésta a su vez, dé cuenta a la Comisión Reguladora de Industrias Químicas y Rama de las Pielas, y a la Comisión Provincial del Curtido.

J) Si algún recolector no recibiese el nombramiento, deberá solici-

tarlo de la Delegación Sindical Provincial, indicando los motivos que hubiere tenido para no haberlo hecho dentro del plazo señalado en la Prensa y que fué publicado en el mes de Agosto de 1939.

K) La Delegación Provincial, después de haber solicitado cuantos datos estime convenientes para su aclaración, dará el fallo, aceptando o no su admisión como almacenista encargado de la recogida, administración y salage de los cueros.

L) Los contraventores de estas instrucciones serán sancionados rigurosamente.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 15 de Marzo de 1940. — El Presidente de la Comisión Provincial del Curtido, Enrique Gullón. — El Delegado Provincial Sindical, Marcelino Pajares.

Núm. 131

Confederación Hidrográfica del Duero

DIRECCION

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de San Martín de los Herreros, con motivo de la construcción del Pantano de Cervera, se hace pública insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar de la fecha en que se publique este anuncio, puedan las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de San Martín de los Herreros (Palencia), por escrito y versarán únicamente sobre el objeto concreto de la información; desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada.

Valladolid 14 de Marzo de 1940. — El Ingeniero Director, P. de los Cobos.

Relación que se cita

Victoriano Diez Blanco, de Ventanilla.

Herederos de Luis Lores Ramos y Antonto Merino Gil, de idem.

Herederos de Pedro Robledo Diez, de Cervera.

Pedro Gil Barreda, de Ventanilla.

Eduardo Vega Delgado, de idem.

Dionisio Merino Vega, de idem.

Emeterio Moreno Merino, de idem.

Angel Ramos Plaza, de idem.

Pedro Diez Blanco, de idem.

Pelayo González Sardina, de idem.

Herederos de Pedro Robledo Diez, de Cervera.

Pedro Gil Barreda, de Ventanilla.

Herederos de Fernando Ramos, de Madrid.

Pedro Diez Blanco, de Ventanilla.

Gervasio Merino Roldán, de idem.

Herederos de Benita Simal y Félix Simal Polanco, de San Martín y Arbejal.

Dionisio Merino Vega, de Ventanilla.

Manuel Simal Carrillo, de Ventanilla.

Isabel Ruiz Pérez, de San Martín.

Felipe del Olmo Matabuena, de Ventanilla.

Herederos de Pascual Calvo y Carmen Montilla, de idem.

Herederos de Agustín Moreno Alonso, de Santibáñez de Resoba.

Cecilia Villa Cosla, de Ventanilla.

Francisco Lores Moreno, de idem.

Antonio Calvo Pérez y Herederos de Saturnina Calvo Lores, de Ventanilla y Barruelo.

Antonio Calvo Pérez, de Ventanilla.

Victoria Izquierdo Pérez, de idem.

Herederos de Agustín Moreno Alonso, de Santibáñez de Resoba.

Eugenio Suances Calvo, de Ventanilla.

Pascasio Ruiz Pérez, de idem.

Dionisio Simal Sierra, de idem.

Cecilia Villa Cosla, de idem.

Lorenzo Lores Calvo, de idem.

Herederos de Pascual Calvo, de Ventanilla.

Pedro Gil Barreda, de idem.

Inés Sierra Miera, de idem.

Eugenio Simal Carrillo, de idem.

Ramón Vega Delgado, de idem.

Herederos de Saturnina Calvo Lores, de Barruelo.

Francisco Sierra Pérez, de San Martín.

Alejandro Diez Lores, de Ventanilla.

Felipe del Olmo, de idem.

Vicente Villa Cosla, de idem.

Justo Merino Gil, de idem.

Dionisio Simal Sierra, de idem.

Josefa Ibáñez García, de San Martín.

Antonina Izquierdo Antón, de Ventanilla.

Justo Merino Gil, de idem.

Herederos de Pascual Calvo Julián, de idem.

Pedro Gil Barreda, de idem.

Herederos de Pedro Robledo, de Cervera.

Felipe del Olmo Matabuena, de Ventanilla.

Herederos de Pedro Robledo Diez, de Cervera.

Herederos de Pascual Calvo, de Ventanilla.

Toribio Gil Barreda, de idem.

Paulino Merino Gil y Julián Lores Blanca, de idem y Barruelo.

Ramón Vega Delgado, de Ventanilla.

Cecilia Villa Cosla, de idem.

Cecilia Villa Cosla, de idem.

Herederos de Paula Pérez, de San Martín e idem.

Herederos de Mariano Hera Cabeza, de San Martín.

Eduardo Vega Delgado, de Ventanilla.

Pedro Gil Barreda, de idem.

Vicente Villa Cosla, de idem.

Herederos de Saturnina Calvo Lores, de idem.

Dionisio Merino Vega, de idem.

Núm. 133

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Palencia

ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente anuncio, hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Valladolid, de fecha 15 de los corrientes, se instruye expediente contra Aquilino Valverde Jiménez, mayor de edad, penal, Sargento que fué del Regimiento de Artillería

de Medina del Campo y vecino Villamartin (Palencia), cuyo expediente se tramita y sigue por este Juzgado Instructor, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a éste pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones el mismo día que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de 9 de Febrero de 1939, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 18 de Marzo de 1940. — El Juez Instructor, Manuel Grande Covián. — El Secretario suplente, José García Lagunilla.

Núm. 132

Parque de Intendencia de Burgos

Sexto Cuerpo de Ejército

Necesitando este Parque adquirir los artículos que en cantidades se detallan a continuación, se invita por este anuncio a hacer ofertas hasta las diez horas del día 18 del mes de Abril próximo.

Las cantidades anunciadas lo son a reserva de las modificaciones que puedan hacerse por la Superioridad.

ARTICULOS QUE SE ANUNCIAN

Para el Parque de Burgos

Harina, 10.000 quintales métricos.
Leña de hornos, 1.400 id., id.
Cebada, 2.000 id., id.

Para la plaza de Palencia

Pan (raciones), 19.000.
Cebada quintales métricos, 18.000.
Paja quintales métricos, 18.000.

Para la plaza de Estella

Pan (raciones), 19.000.
Cebada quintales métricos, 3.000.
Paja quintales métricos, 3.000.

Burgos 15 de Marzo de 1940. — El Comandante Director accidental, Dionisio Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Autilla del Pino

EDICTO

Este Ayuntamiento ha acordado sacar a concurso, durante el plazo de diez días naturales, el servicio de recaudación del Repartimiento general de Utilidades del año actual, bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla expuesto en esta Secretaría.

Los concursantes dirigirán sus instancias al señor Alcalde, en papel timbrado correspondiente.

Autilla del Pino 18 de Marzo de 1940. — El Alcalde, Ursinaro Casares.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para los reemplazos del Ejército de los años que se indican, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y

domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los Ayuntamientos que se citan en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente, tendrán lugar en los días 8, 14 y 21 del mes actual, y hora de las once para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Palencia

Reemplazo de 1936

Eduardo Aguado Domingo, hijo de Anastasio y Rufina.
Tomás Albillo Frontela, de Jacinto y Juliana.
Tomás Aparicio Grao, de José y Basilia.
Carlos Arce García, de Constantino y Liboria.
Victor Boto de la Rosa, de desconocido y Gregoria.
Fausto Cabello Zabalo, de Modesto y Bernardina.
Braulio Calleja Antolín, de Eugenio y María.
Domingo Carabaza López, de Santiago y Antonia.
Rufino Cebador Mencías, de Juan y Manuela.
Pedra Clavero Fernández, de Julio y Julia.
Heliodoro Cuadrado Carrera, de desconocido y Jerónima.
Crescencio Chato Fernández, de Pablo y Vicenta.
Felipe Escalona Espeso, de padres desconocidos.
Agustín Fernández García, hijo de Agustín y Elvira.
Hipólito Fraile Gutiérrez, de Sebastián e Isabel.
Dámaso Frías Martín, de Ezequiel y de Pilar.
José Fuerte Visoyo, de Teodomiro y Saturnina.
Eusebio Gallego Valiente, de Policarpo y María.
Vicente García Calvo Silva, de Luis y Adela.
Alfonso Giménez Giménez, de Emilio y Pura.
Eulogio González Bardón, de Eulogio y Alicia.
Marcelo González Rosa, de Gregorio y María.
Pedro Gutiérrez Aguado, de Gregorio y Anastasia.
Alfredo Higuelmo Sardón, de Esteban y Valeriana.
Juan Junquera Meneses, de padres desconocidos.
Martín León Fernández, de Genaro y María.
Cirilo Manso Escobar, de padres desconocidos.
Leoncio Nicolás Escudero, de Leoncio y Hermenegilda.
Lorenzo Pastor Juan, de Alejandro e Isabel.
Tomás Rodríguez Franco, de Evaristo y Socorro.
Gerardo Rodríguez Inclá, de Federico y Victoria.
Francisco Ronda Mozos, de desconocido y Constantina.
Bonifacio Ruiz Aller, de Magdalena y Pilar.
Amadeo Ruiz Pérez, de Fidel y Simona.

Mariano Sánchez Arena, de Mariano y Genara.

Emeterio Seña Ortiz, de desconocido y Encarnación.

Pablo Tranco Martínez, de Eulogio y María.

Angel Vivar Antolín, de Wenceslao y desconocida.

Villada

Reemplazo de 1936

Eugenio Arenillas Espeso, hijo de Gregorio y Venancia.

Alejandro Reglero Escudero, de Alejandro y Felipa.

José María Vega Antolín, de Simón y Ciriaca.

Reemplazo de 1937

Benito Saturio Ciruelo Pérez, de Benito y Agapita.

Feliciano García Escudero, hijo de Máximo y Avelina.

Eugenio Giménez Iglesias, do Jorge y Carmen.

Félix Gómez Alonso, de Félix y Prudencia.

Luciano Gutiérrez Yuguero, de José y Victoria.

Astriciliano Hernández de la Iglesia, de Luis y Julia.

José Ibáñez Rodríguez, de Fidel y Virginia.

Nicolás Mediavilla Castañeda, de Mariano y Cristeta.

Mariano Navas Ayllón, de Vicente y Prudencia.

Zoilo Navas Monteserín, de Miguel y Antonina.

Francisco Oroquieta López, de Francisco y Modesta.

Eduardo Pita Gabarri, de Ramón y Elvira.

Leandro de la Fuente Mozo, de Cayetano e Isabel.

Miguel Rodríguez Hernández, de Miguel y Emerenciana.

Luis Tijera López, de Antonio y Vicenta.

Jesús Villada Expósito, de padres desconocidos.

Reemplazo de 1938

Juan Alonso Martínez, de Manuel y Francisca.

Antonio Calvo Arroyo, de Antonio y Vicenta.

Lucio Espeso Espeso, de Matías e Hilaria.

Lisardo Gabarri Giménez, de Antonio.

Luis González Tejerina, de Higinio y Eusebio.

Diego Giménez Hernández, de José y Elena.

Felipe Martínez Moreno, de Antonio y María.

Enrique Palomar Alonso, de Donato y Heraclia.

Francisco Pérez Hontiyuelo, de Francisco y Anselma.

Antonio Posada Fernández, de Amalia.

Reemplazo de 1939

Angel Cano Orduricas, de Andrés y Agapita.

Estanislao García Gatón, de Antonino y Donatila.

Pedro Gutiérrez Yuguero, de José y Victoria.

Mauro Hoyos Becerril, de Gregorio y Francisca.

Jesús Luzuriaga Prieto, de Ramón y Aurora.

Florentino Reinoso Bardal, de Florentino y Hermenegilda.

Arcadio Rodríguez Alcázar, de Luis y Elisa.

Andrés Rodríguez Núñez, de Leandro y Francisca.

Julián Rodríguez Valles, de Emiliano y Presentación.

José Tagarro Alonso, de Angel y Maximina.

Reemplazo de 1940

Paulo Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Ignacio Antolín Expósito, de padres desconocidos.

Jacinto García Fonseca, de Dimas y Baibina.

Cipriano González González, de Cipriano y Juliana.

Angel Loma Sánchez, de Tarsicio y Eusebia.

Reemplazo de 1941

Evilasio Cano Orduricas, de Andrés y Agripina.

Benito García Rodríguez, de Juan y Máxima.

Angel Luzuriaga Prieto, de Ramón y Aurora.

Jerónimo Tormo de Felipe, de Ricardo y Rosa.

Manuel Vallejo Sánchez, de Gerardo y Eufemia.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Quintana del Puente

Reemplazo de 1936

Fidel Balbás Salas, hijo de Felipe y Carmen.

Reemplazo de 1937

Antonio Alvarez Morante, de Baltasar y Fermina.

Ireneo Diego del Sendino, de Emeterio y María.

Reemplazo de 1939

Julián García Fernández, de Lucio y María.

Atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal, reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, han procedido a designar los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general para el ejercicio de 1940, los Ayuntamientos que se citan, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Manquillos

Parte real

D. Primitivo Valtierra Prieto.
» Octaviano Helguera Valtierra.
» Emeterio Pastor Pastor.
» Zenón Alonso Magdaleno.

Parte personal

D. Mariano San Martín Prieto.
» Pedro García Gaité.
» Anetino Deán Fernández.

Baquerín de Campos

Parte real

D. Antonio Velasco Díez.
» Mauricio Gregorio de Cea.
» Julio Miguel Castañeda.
» Albino Díez Gregorio.

Parte personal

D. Bernardo Velasco Díez.
» Marcelo Díez Gregorio.

Villamuera de la Cueva

Parte real

D. Juan José Echazaneta y Pedro Imarz.
D.ª Pilar Acero Gutiérrez.
D. Pedro Durantez Ibáñez.
» Cecilio Acero Pajares.

Parte personal

D. Serafín de Castro Herrero.
» Juan de la Pisa Salas.
» Lorenzo Lagunilla Miguel.

Olmos de Pisuegra

Parte real

D. Francisco Rodríguez Rodríguez.
» Liborio Alonso Rey.
» Domiciano Fuente Aguilar.
» Mariano Pérez Cebrián.

Parte personal

D. Julio Hijosa de Alba.
» Dionisio Rodríguez Rey.
» Evelio Martín Martín.
» Vicente Martín Rey.

Olmos de Ojeda

Parte real

D. Baldomero Lezcano García.
» Hermenegildo Macho Mancebo.
» Albano García.
» Lorenzo Carreras Pérez.

Parte personal

D. Basilio Casa Merino.
» Mariano Pérez Cagigal.
» Gonzalo Vielva.

Parroquia de Quintanatello

D. Julián García.
» Félix Salvador.
» Eloy Gutiérrez.

Parroquia de Villavega

D. Benicio Martín.
» Justiniano García.

Parroquia de San Pedro

D. Primitivo Val Calvo.
» Domingo García.

Parroquia de Moarbes

D. Modesto Doce Cubillo.
» Avelino del Valle.

Magaz

Parte real

D. Aidano Dueñas González.
» Diómedes Buey Lezcano.
» José Román González.
» Salvador García Alonso.

Parte personal

D. Rafael Pérez Morrondo.
» Zenón Sancho León.
» Consorcio Buey Lezcano.
» Eusebio Simón San Miguel.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público las relaciones de los contribuyentes de la Parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo expuesto en el artículo 489 citado y, la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.